Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, cinco de abril de 2018.

Autos y Vistos; Considerando:

Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 339:608, entre muchos otros) sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 67/72 vta. Notifíquese y estese a lo dispuesto a fs. 65.

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de reposición interpuesto por **Juan José Maggio y Enrique Atilio Montero**, asistidos por la **Dra. Deborah Dobniewski.**